

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00135-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 14 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio No. 321**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor LENIN COLLANTES RODRÍGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión de la demanda, advierte el Juzgado que el demandante convocó a juicio, de manera directa, a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.

No obstante, de la lectura de los hechos y pretensiones, se observa que lo que se pretende es endilgarle responsabilidad a tal entidad, pero en su calidad de Administradora Fiduciaria del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, en virtud al Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 del 21 de noviembre de 2018, suscrito por el Ministerio de Trabajo, a partir del 1° de diciembre de 2018. Lo anterior, en vista que tal fondo es el encargado de los pagos del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión- PSAP, que es, en últimas, la devolución de los subsidios que pretende reclamar.

En ese sentido, a fin de atender en debida forma las previsiones del numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, si lo considera pertinente, la parte actora deberá aclarar tal circunstancia y eventualmente, verificar la dirección de correo electrónico de tal entidad, que corresponde [notificacionesjudiciales@equiedad.co](mailto:notificacionesjudiciales@equiedad.co) si se trata de su calidad de Administradora del Encargo Fiduciario.

2. Finalmente, se omitió acreditar el envío electrónico de la demanda a la enjuiciada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A, al canal digital habilitado para recibir notificaciones judiciales, conforme las previsiones del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en vista que se demostró la remisión del libelo gestor al correo [notificaciones@fiduagraria.go](mailto:notificaciones@fiduagraria.go). Sin embargo, de la revisión del acápite de NOTIFICACIONES en la demanda, se observa que el canal digital corresponde a la dirección [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co).

Eso sí, de tenerse en cuenta la observación realizada por el Despacho en el numeral anterior, deberá acogerse tal correo como dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor LENIN COLLANTES RODRÍGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

14/07/2021- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71553e392fa83be3ac8d34ff8d8967ef9b1aa8930e3cc5e6851b57be4d8f0362**

Documento generado en 14/07/2021 03:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**